

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4696080 - 2]****VISTOS :**

El expediente con solicitud de registro SISGEDO N° 4696080-0 de fecha de fecha 31.07.2023, presentado por YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA solicitando permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "DON DARIO" con matrícula PL-66610-CM y el INFORME 000043-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT [4696080-1] , y;

**CONSIDERANDO :**

1. Que, mediante el expediente del visto de registro N° 4696080-0 de fecha 31.07.2023, presentado por YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA, identificada con DNI N° 74953164 (en adelante la administrada), con domicilio en Calle Manuel Seoane Mz 29, Lote 15, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque y con domicilio para efectos de notificación en calle Miguel Grau N° 390 distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.; solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "**DON DARIO**" con matrícula PL-66610-CM, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1392.
2. El artículo 32 del Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. El Decreto Legislativo N° 1392, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias.
5. El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal - SIFORPA, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; (en adelante el Listado).
6. Por su parte el literal b. del numeral 5.2 del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado de Embarcaciones para la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4696080 - 2]**

- Formalización Pesquera Artesanal, que se debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, “La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó en permiso de pesca”.
7. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo en mención, prescribe: “Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI, al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente”.
  8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
  9. El numeral 11.3 del artículo 11, menciona: “El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE”.
  10. El Decreto Legislativo N° 1392, establece como condiciones para la obtención del correspondiente permiso de pesca, el de: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Contar con Certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y 4) Cumpliendo de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
  11. Respecto a cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, cabe precisar que en el TUPA del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CG, actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR y modificatoria según Decreto Regional N° 00003-2020-GR.LAMB/GR, tiene el procedimiento administrativo para otorgar permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales marítimas de hasta 5 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega. Situación administrativa que fue comunicada a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, solicitando las disposiciones que el caso amerita, recibiendo el oficio N° 00001239-2020-PRODUCE/DGPA que previo análisis de normativa legal y sustento detalla: “Correspondería que en su tratamiento se siga el régimen previsto en la norma de su creación, esto es el Decreto Legislativo N° 1392, Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE y modificatorias, y la normativa aplicable vigente”. Es en este contexto que se evalúa solicitud para otorgamiento de permiso de pesca de embarcaciones mayores de 6.48 de arqueo bruto y 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega.
  12. Con respecto al considerando que precede, se debe indicar que el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe "Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4696080 - 2]**

procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". En razón al principio mencionado, corresponde que la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque continúe con la evaluación de la presente solicitud de permiso de pesca.

13. En relación de contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que, de la revisión vía página web del "Listado de embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392" y del SIFORPA, se verifica con inscripción N° **00106595-2018 a LLENQUE PUESCAS WILFREDO JOVANNY**; sin embargo, mediante declaración jurada de fecha 27 de julio del 2023, y Certificado de Matrícula N° DI-00164903-004-001, se verifica que la actual propietaria es **YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA, identificada con DNI N° 74953164**. En tal sentido se colige el cumplimiento de la presente condición, determinándose que el interés del administrado, al participar en el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es la de obtener permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal en mérito a un certificado de matrícula que consigne las dimensiones reales de embarcación pesquera.
14. Se precisa que En ficha de inscripción SIFORPA se verifica que dicha embarcación no cuenta con matrícula anterior, y verificada en la página web de PRODUCE sobre consultas de embarcaciones pesqueras, no se verifica que cuente con permiso anterior emitido por alguna Dirección Regional de la Producción.
15. Sobre la condición referida a contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que obra en el expediente el **Certificado de Matrícula N° DI-00164903-004-001, expedido con fecha 25 de julio de 2023**, PL-66610-CM emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, consignando como propietario a YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA, identificada con DNI N° 74953164, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. Y del "Listado de embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392" vía web, se tiene que dicho certificado corresponde a la embarcación pesquera "**DON DARIO**" con matrícula PL-66610-CM, con arqueo bruto de 33.44 y 32.50 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con fecha de inicio y término de construcción (01.04.2019-18.08.2019), de YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida.
16. Concerniente a la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se debe indicar que en el SIFORPA, consignan como autoridad marítima a la Capitanía de Puerto "Paita" y como autoridad pesquera "Dirección Regional de Producción de Piura, presentando el respectivo certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En ese sentido, teniendo en cuenta el principio de informalismo y de verdad material establecido en el numeral 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título preliminar del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), corresponde a la autoridad competente en materia de pesca de Gobierno Regional Lambayeque, continuar con la evaluación de la presente solicitud.
17. El literal b. del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392, señala, entre otros, "La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud de permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de matrícula..."
18. Respecto a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, el administrado adjunta el Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° **PT-227-2023-SANIPES, del 27 de julio del 2023** emitido por SANIPES, correspondiente a la embarcación pesquera "**DON DARIO**" con matrícula **PL-66610-CM**, de arqueo bruto 33.44 y capacidad de bodega 32.5 m<sup>3</sup> consignando como armador a YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA y que dicho protocolo fue emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En tal sentido, y considerando la verificación realizada al protocolo técnico adjuntado, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición.
19. De otro lado, el administrado adjunta Declaración Jurada suscrita, declarando ser propietario de la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4696080 - 2]**

embarcación pesquera “**DON DARIO**” con matrícula **PL-66610-CM**, cumpliendo así con presentar un documento de acreditación de propiedad de embarcación, en concordancia a Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE de modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

20. Es necesario hacer mención que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, hace mención de los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392.
21. En lo relacionado a las condiciones que señala el Reglamento en mención, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1 numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marítimo, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, protocolo sanitario y solicitud contenida en el SIFORPA, mencionados en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera “**DON DARIO**” con matrícula **PL-66610-CM**, cuenta con una eslora de 13.90 metros y con 32.50 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos de pesca permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición.
22. De otro lado, del literal a), del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado tiene RUC N° 10749531644, consignando como actividad económica principal: Pesca marítima, cuyo estado y condición como contribuyente está activo y habido.
23. Que, mediante Oficio M/N° 00112-2021-PRODUCE/DGPA 3949509 y Oficio M/N° 0001392021-PRODUCE/DGPA reg. 4021554 la Dirección General de Pesca Artesanal hace presente sobre el tratamiento de los recursos plenamente explotados, citando los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Pesca:

**Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico**

10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación.

10.2. Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

**Artículo 12.- Recursos plenamente explotados**

12.1 “En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos”.

24. Mediante Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, se prohíbe la extracción comercial de las siguientes especies: Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*). Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, se prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante “Manta

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4696080 - 2]**

birostris” con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, cuya vigencia será hasta que el Instituto del Mar del Perú así lo recomiende.

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Mantarraya gigante (*Manta birostris*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoveta, Anchoveta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna).

25. Que, mediante oficio N° 2278-2023-PRODUCE/DGPA registro SISGEDO N° 4547096-3, la Dirección General de Pesca Artesanal, comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, que según Informes de IMARPE, el recurso “lorna” (*Sciaena deliciosa*), se encontraría en la zona Norte- Centro en situación de plena recuperación
26. Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso "perico" *Coryphaena hippurus*, consignando en su artículo 5 que el recurso perico se encuentra plenamente explotado; sin embargo, considerando lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que refiere que "*Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentren comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso*". Una vez culminado el proceso de formalización descritos en el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria Transitoria, la actividad extractiva se desarrolla conforme al título habilitante otorgado y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero".
27. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el INFORME 000043-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT, de fecha 24 de noviembre del 2023, con registro SISGEDO [4696080-1], se determina que la administrada ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 así como en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “**DON DARIO**” con matrícula **PL-66610-CM**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del expediente con registro N° 4696080-0, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.
28. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1392; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a **YARITZA JOHANA LLENQUE ECHEANDIA**, el permiso de pesca para operar la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4696080 - 2]**

embarcación pesquera artesanal “DON DARIO” con matrícula **PL-66610-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos a excepción de los recursos Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Mantarraya gigante (*Manta birostris*), Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*); entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación, utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle:

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad de bodega
13.90 m.	5.55 m.	2.20 m.	33.44	7.48	32.50 m <sup>3</sup>

**Artículo 2.-** El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad y a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente  
CESAR MOGOLLÓN ROJAS  
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO  
Fecha y hora de proceso: 24/11/2023 - 10:51:16

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*